



FIRMADO POR:

INFORME N° 00267-2022-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **JHONNY IBAN QUISPE SULCA**
Coordinador de Proyectos Mineros
- SYBILA ANTONELA ORELLANA MALDONADO**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos La Estrella*", presentado por Compañía Minera Caravelí S.A.C.
- REFERENCIA** : a) Escrito S/N (DC-5 M-ITS-00029-2022 de fecha 30.03.2022)
b) Escrito S/N (DC-4 M-ITS-00029-2022 de fecha 30.03.2022)
c) Escrito S/N (DC-3 M-ITS-00029-2022 de fecha 28.03.2022)
d) Expediente N° M-ITS-00029-2022 de fecha 04.02.2022
- FECHA** : Lima, 31 de marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma virtual Teams¹, se sostuvo la reunión de coordinación entre la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) y representantes de la Compañía Minera Caravelí S.A.C. (en adelante, **el Titular**) para la presentación del "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos La Estrella*" (en adelante, **Tercer ITS La Estrella**), suscribiéndose el acta respectiva².
2. Mediante el Expediente N° M-ITS-00029-2022 de fecha 04 de febrero de 2022, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se facultó a los empleadores del sector público y privado a implementar el trabajo remoto, utilizándose cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo. Dicho dispositivo se aprobó en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria ordenada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el aislamiento social obligatorio dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

² Dicha acta únicamente hace constar la realización de la reunión de coordinación previa para efectos de lo establecido en el numeral 4 "Otras Consideraciones Aplicables al Informe Técnico Sustentatorio" de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y no conlleva a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio a presentar.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Tercer ITS La Estrella para la evaluación correspondiente.

3. Mediante el Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00120-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 16 de febrero de 2022, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Tercer ITS La Estrella, descritas en el Anexo N° 01 del del referido informe, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
4. Mediante el Trámite N° DC-1 M-ITS-00029-2022 con fecha 01 de marzo de 2022, el Titular presentó el Escrito S/N, a través del cual solicitó a la DEAR Senace, el otorgamiento de un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones detalladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00120-2022-SENACE-PE/DEAR.
5. Mediante el Auto Directoral N° 00053-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00177-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 04 de marzo de 2022, la DEAR Senace otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado mediante el Auto Directoral N° 00034-2022-SENACE-PE/DEAR, a efectos de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Tercer ITS La Estrella, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00120-2022-SENACE-PE/DEAR.
6. Mediante el Trámite N° DC-02 M-ITS-00029-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía EVA, la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Tercer ITS La Estrella, descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00120-2022-SENACE-PE/DEAR.
7. Mediante el Trámite DC-03 M-ITS-00029-2022 de fecha 28 de marzo de 2022, el Titular solicitó a la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Tercer ITS La Estrella, al amparo del artículo 200 del TUO de la LPAG.
8. Mediante la Carta N° 00085-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de marzo de 2022, la DEAR Senace solicitó al Titular subsane la observación documental del desistimiento presentado, con relación al poder especial del representante legal en los términos que exige el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG, en el plazo de dos (02) días hábiles.
9. Mediante los Trámites N° DC-04 y DC-5 M-ITS-00029-2022, ambos de fecha 30 de marzo de 2022, el Titular presentó la subanación documental requerida mediante la Carta N° 00085-2022-SENACE-PE/DEAR.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. ANÁLISIS

2.1. Del marco normativo

10. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (en adelante, **ITS**), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
11. Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM (en adelante, **ROF del Senace**), la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d de los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente); asimismo, de acuerdo con el literal h) del artículo 56 del ROF del Senace, la DEAR Senace tiene entre sus funciones, evaluar los ITS emitiendo las resoluciones que correspondan.
12. Sobre la materia en particular, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG corresponde la aplicación común de esta norma³.
13. De acuerdo con el artículo 200 del TUO de la LPAG, que regula la figura jurídica del desistimiento en los procedimientos administrativos, se señala, entre otros aspectos que: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)⁴.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

(...)"

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 200. - Desistimiento del procedimiento o de la pretensión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

14. Asimismo, se establece que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Además, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.
15. De igual manera, en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG se dispone que, para el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad⁵.

2.2. Del desistimiento presentado por el Titular

16. Mediante el Trámite DC-03 M-ITS-00029-2022 de fecha 28 de marzo de 2022, el Titular presentó ante la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del Tercer ITS La Estrella.
17. Al respecto, el referido desistimiento está suscrito por el señor Gonzalo Enrique Freyre Armestar, identificado con DNI N° 08260119, quien es el Gerente General, según consta en el poder inscrito en el Asiento N° C00134 de la Partida Electrónica N° 11375005 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y se encuentra facultado para firmar cualquier tipo de documentación en representación del Titular ante las autoridades administrativas.

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

18. Asimismo, se advierte que el desistimiento presentado por el Titular, se ha realizado antes de que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.
19. En atención a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo, iniciado a través del Expediente N° M-ITS-00029-2022 de fecha 04 de febrero de 2022, para la evaluación del Tercer ITS La Estrella y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

20. Corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del "*Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos La Estrella*", presentado por Compañía Minera Caravelí S.A.C.; declarándose concluido el procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

21. Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
22. Notificar a Compañía Minera Caravelí S.A.C. el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.
23. Publicar la resolución directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Atentamente,

Jhonny Iban Quispe Sulca
Coordinador de minería
Senace

Sybila Antonela Orellana Maldonado
Especialista Legal I
CAL N° 71521
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace